

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 50

EST-VCT-GIAM-165

ESTADO No. 165
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de noviembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RB4-15231	JORGE MIGUEL TANGARIFE Y ADRIANA GONZALES ADARME	152-156	06/11/2018	AUTO GCM No 002333	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes JORGE MIGUEL TANGARIFE CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.301.219 y ADRIANA GONZALES ADARME, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.813.924, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <u>ajusten la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero</u> de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 50

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TCR-08181	S.I. SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S.	42-44	06/11/2018	AUTO GCM No 002335	ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente S.I. SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit. No. 900261953-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente S.I. SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit. No. 900261953-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 50

					conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	EIH-141	ALVARO RODRIGUEZ RINCON, BENJAMIN ORLANDO CHITIVA, RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, MERCEDES GOMEZ POVEDA Y ROESMERALDAS DE COLOMBIA LTDA.		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001201 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a: 2.1 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. EIH-141, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad



Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

2.2 Informar a los titulares del contrato de concesión **No. EIH-141**, que deben dar cumplimiento al AUTO GET No. 136 del 16 de noviembre del 2017, donde se les requiere bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen Complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 147 de fecha 8 de noviembre de 2017, en su numeral 3. (...).

2.3 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. EIH-141** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización integral **No. GSC-ZC-000503 del 28 de septiembre de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 50

CONTRATO DE CONCESION	EEU-081	WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001202	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar al titular del contrato de concesión No. EEU-081, que NO puede iniciar actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EEU-081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000505 de fecha 28 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	EEU-083	WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001203	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

					2.1 Recordar al titular del contrato de concesión No. EEU-083, que NO puede iniciar actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EEU-083, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000504 de fecha 28 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 50

CONTRATO DE CONCESION	EET-142	WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ, LUIS GERMAN QUINTERO RUIZ		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001204	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. EET-142, que NO pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EET-142, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000506 de fecha 28 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	----------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 50

CONTRATO DE CONCESION	ECK-151	ALVARO RODRIGUEZ RINCON, ROBERTO MARTINEZ ALVARADO, FELIZ PULIDO CAMACHO Y RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001205	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a: 2.1 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. ECK-151, que NO pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ECK-151, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000507 de fecha 28 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	---	--	-------------------	----------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 50

CONTRATO DE CONCESION	BH9-111	ADELIO FORERO FAJARDO		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001206	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. BH9-111, que NO pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que hayan obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BH9-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000508 de fecha 28 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	------------------------------	--	-------------------	------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 50

CONTRATO DE CONCESION	GBO-101	OMAR ROCHA, RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON Y JOSE ABRAHAM CORTES RINCON		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001207	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a los titulares del Contrato de concesión No. GBO-101, que NO pueden realizar labores de explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 del 2001. 2.2 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GBO-101, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000502 de fecha 28 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	AHÍ-111	JOSE ULISES GOMEZ DIAZ, SAGRARIO GOMEZ CUEVAS, EXCEHOMO PARRA ALVARADO, PEDRO ANTONIO VELANDIA MARTINEZ, ANICETO SILVA GOMEZ, BERNARDO GOMEZ MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN VILLAMARIN DE GOMEZ, ROSA MELIA MARTINEZ GOMEZ, MARCO EMILIO SANCHEZ PINZÓN, LUIS FERNANDO SILVA GOMEZ, JOSE IGNACIO PINZON PINZON, GEREMIAS		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001208	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:



SAGAL TRUJILLO, JOSE
ALIRIO MARTINEZ GOMEZ Y
PROSPERO GOMEZ MARTI
NEZ

REITERAR la orden de suspensión de actividades de explotación en toda el área del título minero No AHI-111 y las que se evidenciaron fuera de la misma, en la visita de fiscalización integral los días 12 y 13 de julio de 2018, toda vez que verificado en la inspección de campo los titulares no cuentan con Licencia Ambiental aprobada, ejecutoriada y en firme para realizar este tipo de actividades, como conducto de lo anterior; mediante el Auto GSC-ZC No 000543 del 13 de abril de 2016, notificado por estado jurídico No 068 del 13 de mayo de 2018, ordenó a los titulares de la Licencia de Explotación No AHI-111 y a sus representantes, la suspensión de las actividades de Explotación adelantadas en el área del título y en el Auto GSC-ZC No 000926 del 15 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No 158 del 03 de octubre de 2017, también reiteró la orden de suspensión de actividades de explotación y requirió bajo causal de cancelación a los titulares conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por explotar sin la correspondiente Licencia Ambiental y fuera del área del título minero, se indica a los titulares que ante la persistencia en los incumplimientos de los requerimientos realizados, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento y en acto administrativo que corresponda se resolverá sobre las sanciones por incumplimiento a que haya lugar.

INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No AHI-111, que una vez cuenten con los instrumentos legales para ejecutar actividades de explotación, deben proceder a dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en campo y su debida implementación, de los siguiente:

- Planos actualizados y los registros de avance de labores de explotación en las instalaciones que dispongan en el área del título.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 50

					• Implementen los registros de inventarios de producción en boca de mina, adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso. • Implementen el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con lo establecido en el título IV Capítulo VI del Decreto 1072 de 2015. • Implementen el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable. • Implementen los procedimientos de trabajos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable. • Elabore y desarrolle el Plan de Emergencia de acuerdo a la norma aplicable. • Doten a todo el personal de la mina y capacite sobre el uso, de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable. • Allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. • Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable
--	--	--	--	--	--



					• Den cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. • Den cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero. • Vinculen a la persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No AHI-111, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten a la autoridad minera la declaración y liquidación de regalías de manera unificada, con un anexo en el cual se relacionen los inventarios y registros del control de producción por cada frente de Explotación, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. . CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de NEMOCÓN, departamento de CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000568 del 11 de octubre de 2018, y de las actas de inspección de campo del 12 y 13 de julio de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero No AHI-111, por no contar con la Licencia Ambiental aprobada, ejecutoriada y en firme por parte de la autoridad ambiental, lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

					INFORMAR a los titulares mineros, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera a cielo abierto deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 2222 del 1993. INFORMAR a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No 000568 del 11 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	FK2-091	MARLEN ROA BALAGUERA		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001209 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FK2-091, que NO pueden adelantar actividades de desarrollo, preparación, construcción y montaje, explotación y/o cualquier actividad minera, dado que no cuenta Licencia Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001, se le requiere para que informe a esta Entidad su decisión frente a la negativa por parte de la Autoridad Ambiental Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, la cual en la Resolución N° 1725 del 25 de septiembre de 2013, dispuso negarle la Licencia Ambiental para desarrollar el proyecto minero dentro del Título minero No. FK2-091.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 50

						INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FK2-091, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 9 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000582 del 16 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMITASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	LHU-08221	YEIMIN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001210	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Requerir al titular del Contrato de Concesión No LHU-08221, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con la Licencia Ambiental, ni con el Programa de Trabajos y obras que corresponden para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. Informar al titular del Contrato de concesión No LHU-08221, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 29 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000489 del 26 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 50

CONTRATO DE CONCESION	FI2-081	JOSÉ ROSENDO DELGADO		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001211	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FI2-081, para dé cumplimiento a la instrucción técnica indicada en numeral 7.1. del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000571 del 12 de octubre de 2018, consistente en realizar la afiliación del personal que ejecuta labores en la mina al Sistema de Seguridad Social, antes de dar inicio actividades y/o operaciones mineras. Así mismo, para que las labores mineras que desarrolle en el área del título sean acordes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto SFOM No. 1437 del 8 de octubre de 2007. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FI2-081, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 23 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. No. 000571 del 12 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	-----------------------------	--	-------------------	------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 50

CONTRATO DE CONCESION	17442	ALIRIO BASTOS TRUJILLO Y DALIA MARIA TABARES MONTERO		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001212	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No 17442, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuenta con la Licencia Ambiental, correspondiente para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No 17442, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 27 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000441 del 13 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	--------------	---	--	-------------------	------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 50

CONTRATO DE CONCESION	HK9-08121	LUIS FREDY DUARTE CUBIDES		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001213	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No HK9-08121, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuenta con la Licencia Ambiental correspondiente para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. Informar a los titulares del Contrato de concesión No HK9-08121, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 28 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000488 del 26 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	------------------	----------------------------------	--	-------------------	------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 50

CONTRATO DE CONCESION	OAS-11441	ALCALDIA DE ARBELAEZ		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001214	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Requerir el titular de la Autorización Temporal No OAS-11441, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área, pues no cuenta con la Licencia Ambiental correspondiente para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. Informar el titular de la Autorización Temporal No OAS-11441, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área el día 15 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000486 del 26 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	003-91	INDUCARBON LTDA.		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001215	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: SE RECUERDA a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de Explotación y/o Construcción y Montaje en el área del título minero 003-91, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. Solo se autorizan labores de mantenimiento relacionadas con el sostenimiento, ventilación y desagüe. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el día 9 de abril de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000116 de septiembre 20 de 2018, como son:

- Instalar un sistema de señalización preventiva e informativa en las puertas de regulación de aire ubicada en la cruzada del manto 3 al manto 2 nivel hornos, sectores norte y sur, dado que al dejarlas abiertas crean alteración en el circuito de ventilación.
- Contemplar una ruta de evacuación alterna en el nivel 2 manto 2 (tambor de ventilación)
- Hacer reforcé en cuadro completo del tambor de ventilación del manto 2 sector norte, el cual puede contemplarse como alternativa de ruta de evacuación.
- Se recomienda sellar herméticamente el tambor que sirve como almacenamiento de agua en el nivel inferior manto 3 norte, dado que se registraron concentraciones de CO2 del orden de 0,4 %.
- Sellar herméticamente las zonas antiguas ya explotadas y señalizarlas.

Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

SE INFORMA al titular que según la sentencia C 035 de 2016 de la Corte Constitucional, el título minero 003-91, se encuentra con un 8.53% de superposición al páramo de Guerrero, por lo cual no puede realizar labores de explotación en la zona de páramo y de conformidad con el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, el titular no puede retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.

INFORMAR al titular, que frente a las labores de explotación realizadas sin su autorización por los señores CARLOS IGNACIO PÉREZ y HÉCTOR TINJACA, en las minas LAS GEMELAS, y por el señor OSCAR ALFONSO PINZÓN, en la bocamina EL TEJADITO, el código de minas prevé en el artículo 307 la figura de Amparo Administrativo, el cual puede interponerse ante la autoridad minera o ante la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el título minero, dado que el titular es responsable por toda actividad minera que se adelante en el área del título minero, independientemente de que ésta esté o no autorizada por él.

INFORMAR a los titulares, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.

						INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de en virtud de aporte N° 003-91 fue emitido los informes de visita de fiscalización integral N° 000981 realizado el 21 de diciembre de 2017 y N° 000116 realizado el 11 de mayo de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	HFF-111	GLADYS ROSALBA ROZO DE ROZO		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001216	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Requerir al titular del Contrato de Concesión No HFF-111, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con la Licencia Ambiental, ni con el Programa de Trabajos y obras que corresponden para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. Informar al titular del Contrato de concesión No HFF-111, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 30 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000442 del 13 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 50

CONTRATO DE CONCESION	16422	JOHN KENNEDY ROMERO VALERO		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001217	De conformidad con el decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No 16422, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuenta con la Licencia Ambiental correspondiente para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. Informar a los titulares del Contrato de concesión No 16422, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 30 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000534 del 2 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	GCH-152	CARBONES LAS AMERICAS S.A.		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001218	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: PRIMERO: Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de aplicación a las siguientes instrucciones técnicas:

						✓ Realizar disposición final de estériles en patio de mina o su estabilización para evitar condiciones inseguras en la vía veredal que se encuentra cerca de la zona de acopio. ✓ Realizar mantenimiento a sistema de drenaje del patio de mina y zonas de acopio de estériles. ✓ Realizar un adecuado manejo de residuos sólidos en patio de madera y otros residuos. Para el cumplimiento de las instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos. Es de aclarar, que el presente pronunciamiento no deja sin efectos los pronunciamientos precedentes en los se ha ordenado la suspensión de la actividad. SEGUNDO: Remitir a la autoridad ambiental y a la Alcaldía de Nemocón, copia del presente auto y del Informe de Visita GSC-ZC-474 de 20 de septiembre de 2018, en donde consta que se observó un manejo inadecuado de estériles en botaderos, que requiere estabilización para evitar condiciones inseguras en la vía veredal. TERCERO: Recordar al titular que no puede realizar actividades de explotación, sin contar con la respectiva licencia ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000. CUARTO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GCH-152 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC-474 de 20 de septiembre de 2018 que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. QUINTO: Se informa al titular que la Entidad en cualquier momento podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de obligaciones pendientes. SEXTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 50

CONTRATO DE CONCESION	867T	SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE CARBON DE GUACHETA S.A.S.		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001219	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ACLARARESE el auto GSC ZC N° 000567 de junio 14 de 2018, en el siguiente requerimiento: REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación dentro de las minas las minas LA MANA: Bocamina: Cisquera-04P, EL PORVENIR: Bocamina: Cisquera-01P, EL MANZANO, FORIGUA: Bocamina: Siete Bancos, BUENA VISTA: Bocamina: Cisquera-05P, EL ROBLE: Bocamina: Bocatoma-02P y POTRERITO, hasta tanto se dé cumplimiento a las normas de seguridad minera contempladas en los artículos 35, 38, 39 y 40 del Decreto 1886 de 2015, en cuanto no cuenta con un plan de ventilación principal mecanizada El cual queda de la siguiente manera: REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación dentro de las minas las minas EL PORVENIR: Bocamina: Cisquera-01P, EL MANZANO, FORIGUA: Bocamina: Siete Bancos, BUENA VISTA: Bocamina: Cisquera-05P, EL ROBLE: Bocamina: Bocatoma-02P y POTRERITO, hasta tanto se dé cumplimiento a las normas de seguridad minera contempladas en los artículos 35, 38, 39 y 40 del Decreto 1886 de 2015, en cuanto no cuenta con un plan de ventilación principal mecanizada Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	-------------	---	--	-------------------	------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 50

CONTRATO DE CONCESION	DIR-141	INVERNEUSA S.A.S.		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001220	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN del frente de explotación que se encuentra dentro del área del título minero DIR-141, que le fuera ordena en el acta de visita de campo realizada el día 5 de septiembre de 2018, hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, en donde se otorgue la Licencia ambiental al proyecto minero. REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que no realice labores de explotación en el área del título minero DIR-141, por cuanto no cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° DIR-141, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000545 realizado el 3 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	--------------------------	--	-------------------	------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 50

CONTRATO DE CONCESION	096	GRAVICOL S.A.		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001221	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. 096, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de Explotación sin contar con la Instrumento ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 096 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000589 de fecha 18 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	------------	----------------------	--	-------------------	------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 50

CONTRATO DE CONCESION	EEU-082	EMMA ALZATE HERNANDEZ		31/10/2018	AUTO GSC-ZC No 001222	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. EEU-082, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de Explotación sin contar con la Instrumento ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EEU-082 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000585 de fecha 17 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	------------------------------	--	-------------------	------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 50

CONTRATO DE CONCESION	FJF-082	LA MURIEL MINING CORPORATION		01/11/2018	AUTO GSC-ZO No 000527	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título FJF-082, la Póliza de seguro de cumplimiento No. 18-43-101006796 expedida por Seguros del Estado S A, con vigencia desde el 11 de enero de 2018 y hasta el 10 de enero de 2019, 2019, por medio de la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la segunda anualidad del periodo de exploración de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000174 del 30 de octubre de 2018. ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR al titular del contrato de concesión FJF-082, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a esta autoridad minera una certificación expedida por autoridad competente, con vigencia no mayor a noventa (90) días, que de constancia del estado actual del trámite en el que se encuentra el estudio de impacto ambiental, la Consulta Previa, y/o la Licencia Ambiental. Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días a partir del día siguiente al de la notificación, o justifique la necesidad de un plazo mayor. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad LA MURIEL MINING CORPORATION, titular del contrato de concesión No. GC4-157, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	-------------------------------------	--	-------------------	------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 50

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	157-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		01/11/2018	AUTO GSC-ZO No 000254	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 157-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000083 del 23 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 157-98M bajo causal de cancelación prevista en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación. En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC ZO 000083 de octubre 23 de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
------------------------------------	----------------	--	--	-------------------	------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 50

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	141-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		01/11/2018	AUTO GSC-ZO No 000251	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 141-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000092 del 29 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC ZO 000092 de octubre 29 de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
------------------------------------	----------------	--	--	-------------------	------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 50

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	061-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		01/11/2018	AUTO GSC-ZO No 000255	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 061-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000066 del 12 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 061-98M bajo causal de cancelación prevista en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación. En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC ZO 000066 de octubre 12 de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
------------------------------------	----------------	--	--	-------------------	------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 50

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	054-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		01/11/2018	AUTO GSC-ZO No 000252	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 054-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000091 del 29 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC ZO 000091 de octubre 29 de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
------------------------------------	----------------	--	--	-------------------	------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 50

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	066-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		01/11/2018	AUTO GSC-ZO No 000256	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 066-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000063 del 11 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 066-98M bajo causal de cancelación prevista en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación. En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC ZO 000063 de octubre 11 de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente
------------------------------------	----------------	--	--	-------------------	------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 50

CONTRATO DE CONCESION	049-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		01/11/2018	AUTO GSC-ZO No 000253	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 049-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000072 del 17 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC ZO 000072 de octubre 17 de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	------------------------------	--

CONTRATO DE CONCESION	9319	MINERA EL ROBLE S.A. - MINER S.A.		30/10/2018	AUTO VSC No 188	1. REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A., en calidad de titular de Contrato Minero No. 9319, para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, surta las siguientes actuaciones: • ALLEGAR el plan de perforación hasta el momento ejecutado durante el año 2018, tanto a nivel superficial como subterráneo, en donde se referencie el número de perforaciones ejecutadas con sus características principales, localización coordinada y planimétrica de los pozos perforados, registro estratigráfico de los pozos (columnas) y todas las actividades que el titular estime pertinentes. • ESTABLECER por parte del titular, si se han llevado a cabo análisis de alternativas diferentes a las presas de relaves para la disposición del material excedente del proceso productivo. Y en caso afirmativo, presentar informes respectivos de los análisis llevados a cabo para su factibilidad. • ALLEGAR el cronograma respectivo de construcción de la obra de protección en puntos localizados de afectación de la presa de relaves 4, con el fin de proteger dichas áreas de proceso erosivos actuantes generados por el Río Atrato, definiéndose la construcción de una estructura compuesta por un muro de suelo reforzado acompañado de gaviones de 3m de altura y enrocado de protección exterior de 1,0m de espesor compuesto por materiales de gran tamaño, no menores a diámetros de 0,5m. • PRESENTAR el plan y cronograma respectivo de instalación de elementos instrumentales plézómetros, inclinómetros y demás proyectados. Lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad de que dicha estructura se encuentre plenamente instrumentada a fin de conocer las condiciones dinámicas y de comportamiento de la misma, buscando prever de manera anticipada movimientos o situaciones que puedan afectar su estabilidad. • Con relación a la escombrera Telli, PRESENTAR el diseño existente y proyectado del depósito y el respectivo análisis de estabilidad del mismo. • Aunque el titular presenta los datos de monitoreo de los mojones instalados en la presa de relaves 4, PRESENTAR un informe de análisis general de resultados obtenidos, que determine las condiciones de estabilidad de la presa, su dinámica a través del tiempo y conclusiones definitivas en cuanto a la existencia o no de posibles movimientos.
-----------------------	------	-----------------------------------	--	------------	-----------------	---

						• En cuanto a la información presentada por el titular de figuras de localización de mojonos instalados en cancha de minerales 4 (6 mojonos), presa de relaves 1 y presa auxiliar (4 mojonos) y presa de relaves 3 (6 mojonos); al igual que los mojonos de la presa de relaves 4, PRESENTAR el archivo excel respectivo de monitoreo con gráficas anexas, de las mediciones realizadas a los elementos instalados en cada una de las estructuras antes referidas; así como un informe de análisis general de resultados obtenidos, que determine las condiciones de estabilidad de las estructuras, su dinámica a través del tiempo y conclusiones definitivas en cuanto a la existencia o no de posibles movimientos. • PRESENTAR los respectivos informes de monitoreo actualizado de demás instrumentos instalados en el área del proyecto, como es el caso de los piezómetros de la presa de relaves 3. • PROCEDER a la instalación de instrumentos de monitoreo en la presa de relaves 2, teniendo en cuenta la necesidad de conocer y hacer seguimiento al comportamiento y condiciones existentes de la obra construida; por lo que se solicita al titular, presentar un plan y cronograma de instrumentación a ejecutarse en dicha estructura. • En el caso particular de la Quebrada El Roble y Los Sotos, es posible observar como el cauce que atraviesa el área de infraestructura superficial del proyecto presenta problemas de erosión superficial de las márgenes, con evidencias de avenidas torrenciales que han depositado material proveniente de sus partes altas a lo largo del mismo; Es así como, taludes aguas abajo en donde se encuentran construidas obras superficiales, durante la visita de seguimiento y control, se encontraban cubiertos con plástico con el fin de evitar la infiltración de aguas superficiales y la posibilidad de desprendimientos de material. Teniendo en cuenta las condiciones actuales. INFORMAR E IMPLEMENTAR los correctivos necesarios en relación con la ejecución de labores de tipo físico o ambiental que permitan mejorar las condiciones existentes, buscando una adecuada protección del nacimiento, de su cauce y de sus riveras. Lo anterior, con el fin de evitar posibles afectaciones de infraestructura, equipamientos y personas.
--	--	--	--	--	--	---

						• PRESENTAR el listado de activos diferentes a equipos mineros con que cuenta el proyecto minero. • PRESENTAR el análisis de alternativas de la ubicación de la infraestructura superficial y del tránsito de las tracto camión cargadas con concentrado polimetálico. • PRESENTAR los reportes emitidos por parte de SGS frente a los tenores de los metales preciosos y no preciosos contenidos dentro del concentrado polimetálico a ser exportado. • INSTALAR la señalización en las vías de acceso a la mina, botaderos, y demás áreas que requieran indicaciones que de ese orden requiera el proyecto. Enviar soportes de la gestión realizada. • PRESENTAR un informe de las gestiones adelantadas con el objetivo de obtener el levantamiento de la reserva forestal de Chocó. • ALLEGAR las evidencias del cumplimiento de las recomendaciones plasmadas en el acta de visita, una vez estas sean implementadas. • PRESENTAR un informe detallado de la ejecución de: 1) Plan de cierre y Abandono y 2) Presencia y Manejo de subsidencias y remoción en masa. • PRESENTAR las alternativas que puedan implementarse para proteger la quebrada El Roble de contingencias por avenidas torrenciales y a su vez proteger las instalaciones de futuras crecidas de este cuerpo de agua. Adicionalmente se recomienda dar traslado de este informe a CODECHOCO, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

					• ACLARAR la situación laboral del señor Julián Tarazona y Vara y que una vez tengan los soportes respectivos sean remitidos a la Agencia Nacional de Minería. 2. El titular minero deberá allegar las evidencias del cumplimiento de las recomendaciones plasmadas en el acta de visita, una vez éstas sean implementadas. Se advierte éstas serán objeto de verificación en la siguiente visita de fiscalización que se realice a éste título minero. 3. Se advierte al titular minero que las observaciones y recomendaciones consignadas en el acápite de "Conclusiones y Recomendaciones" del presente Informe de Visita, que no son materia de requerimiento en el punto No. 1 del presente acto administrativo, serán verificadas en la siguiente visita de fiscalización que se realice a éste título minero. 4. En mérito de los requerimientos efectuados, CORRASE traslado al titular minero del Informe Técnico VSC No. 048 de octubre 19 de 2018, para que, dentro del término arriba concedido, presente las observaciones e información que considere pertinente, cumpla los requerimientos en éste contenidos y adopte todas y cada una de las recomendaciones y conclusiones en éste contenidas. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.	
CONTRATO DE CONCESIÓN	12600	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑÍA LTDA		31/10/2018	AUTO GET No 000168	ARTÍCULO PRIMERO.- No Aprobar la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES – PTI, para el Contrato de Concesión de mediana minería No. 12600, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GET No. 205 del 29 de octubre de 2018, el cual es acogido por el presente auto y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- En atención a lo dispuesto en el artículo anterior, requerir al titular del contrato de concesión 12600, para que allegue Corrección a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- presentado, complementando la siguiente información: 1. Exploraciones y estudios realizados a. Se hace necesaria la actualización del avance de la explotación, por lo tanto, se



					requiere presentar columnas estratigráficas por cada frente de explotación, ello con el fin de determinar las características actuales del yacimiento (condiciones geológicas de las arenas silíceas y arenas de cantera), máxime si dicho depósito viene siendo explotado desde hace ya varios años. b. Las columnas estratigráficas deben ser presentadas a la escala que el geólogo defina de acuerdo con el intervalo o intervalos estratigráficos de interés. Deben tener una descripción litológica detallada, localización, líneas de dureza, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, entre otros. 2. Reservas explotables No se aprueba la estimación de las reservas hasta tanto las características actuales del yacimiento estén plenamente establecidas por medio de las columnas estratigráficas. 3. Sistema de explotación proyectado a. Allegar plano de diseño minero donde se evidencie a una escala de mayor detalle las labores de explotación que se llevaran a cabo durante el quinquenio objeto de la presente actualización del PTI. b. Allegar la secuencia de explotación año por año para el presente quinquenio dentro del plano solicitado en el punto anterior. 4. Producción anual proyectada en mina No se aprueba la producción proyectada hasta tanto se tenga certeza de las características del yacimiento y la estimación de las reservas. 5. Capacidad de tratamiento anual proyectada en la planta de beneficio y/o transformación Definir y describir el proceso, volumen de material a beneficiar, rendimiento y ubicación (es) tentativa de la planta portátil.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 50

					PARÁGRAFO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares del contrato de concesión de mediana minería 12600 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	11764	ALBERTO BELLO CANGREJO	31/10/2018	AUTO GET No 000169	ARTÍCULO PRIMERO.- No Aprobar la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES – PTI, para el CONTRATO DE CONCESION No. 11764, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GET No. 203 del 24 de Octubre de 2018, el cual es acogido por el presente auto y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo determinado en el artículo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión No. 11764 para que allegue Corrección al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- presentado, complementando la siguiente información: 1. Clase y características de la minería proyectada y del mineral principal y secundarios que pretenden explotar. Teniendo como precedente que la evaluación es de actualización se tiene que el mineral principal es ARENA SILICEA y NO hay mineral secundario. Revisado lo allegado en proyecciones mineras se aprecia que el plano topográfico muestra inconsistencias en las curvas de nivel y que esta desactualizado en relación con lo que muestra imágenes de satélite, de igual forma no se encontró coincidencia en la alinderación presentada para la continuidad del proyecto con la otorgada e inscrita en el Registro Minero Nacional. En diseño y planeamiento minero hay inconsistencias relacionadas con que no se aprecia que se haya tenido en cuenta el análisis geotécnico para definir el diseño geométrico de bancos por sectores con su factor de seguridad (alturas de 4 a 8 metros, bermas de 8 a 30m no muestran aplicación de diseño geotécnico) para ser posteriormente llevado el diseño al plano de diseño de labores mineras y la orientación de los taludes se saca del diseño geotécnico, no del plano. Por lo anterior deberá allegar lo siguiente:



					a. Levantar la base topográfica para eliminar las inconsistencias de las curvas de nivel y actualizar lo correspondiente a infraestructura vial, eléctrica, viviendas, obras e instalaciones existentes y labores mineras actuales con sus bancos y bermas. Tener en cuenta que debe ser a escala adecuada para su correcta ilustración y entendimiento de la temática. b. Ajustar en el documento la tabla 1.1 de coordenadas y en el mapa topográfico la tabla de coordenadas y el polígono conforme a la otorgada e inscrita en Registro Minero Nacional. c. Tener en cuenta que en lo relacionado a mapas y planos aplicados a la minería se debe dar cumplimiento a lo consignado en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015; allí está la manera como debe ser presentada la información en cada uno de los espacios del formato por lo que aspectos como colocar la norte en la vertical no es de aceptar. De igual forma recordarle que el mapa topográfico es la base de los demás planos luego es tenido en cuenta en la evaluación de mapas y planos de información complementaria requerida. d. Allegar la actualización de los recursos (medidos indicados e inferidos) incluyendo los recursos que pasarán a reservas para el quinquenio en actualización y presentar las memorias de cálculo. e. Presentar el diseño geométrico de bancos acorde al análisis geotécnico, definiendo por sectores y/o banco la geometría del diseño con su factor de seguridad, de acuerdo a esto ajustar la figura 27 y la tabla 3.30.
--	--	--	--	--	---

						f. Presentar el plano de diseño minero para el quinquenio de actualización con el trazado de los bancos ajustado a la base topográfica actualizada y el diseño geotécnico e indicar la cota baja de la explotación (línea base) y cota alta (corona de la zona de explotación). g. Allegar los perfiles de avance de la explotación que permitirán convertir los recursos en reservas para el quinquenio de actualización, lo anterior teniendo en cuenta que según el cronograma está planeando 10 años y se debe actualizar por quinquenios para el cumplimiento de la producción proyectada, aparentemente podría cumplirse con solo una zona de explotación mejorando el manejo técnico y contribuyendo a minimizar impactos y manejo de recursos logísticos por concentración de labres en un solo lugar. h. Incluir en el planeamiento las obras de recuperación geomorfológica y el plan de cierre y abandono toda vez que pasados 20 años no se muestra terrenos recuperados ni planeados para su recuperación y es claro que la recuperación no debe dejarse para el final. i. Presentar los rendimientos operaciones en frente de explotación, los turnos y periodos de operación para el cumplimiento de la producción proyectada, importantes para ser tenidos en cuenta más adelante en el cronograma. j. Presentar el cronograma con las labores mineras de preparación y explotación para el quinquenio de actualización e incluir las que resulten de la reubicación de infraestructura y las obras de recuperación geomorfológica de cierre y abandono. La planeación debe reflejar en el tiempo el bloque o nivel de explotación y si en definitiva opera en dos frentes se debe reflejar en la planeación los tiempos de operación.
--	--	--	--	--	--	---

					2. Clase, características, cantidad y posible localización de las obras, instalaciones y equipos necesarios para la operación minera, el beneficio de los minerales, su transporte interno y externo. En numeral 3.4.1 en infraestructura e instalaciones proyecta la siguiente para la continuidad del proyecto: i) zona de almacén y oficina, ii) patio de estacionamiento de maquinaria, iii) patio de almacenamiento de estériles y capa vegetal distribuida en dos lotes de 4000 y 5200 metros cuadrados. Para operación de mina proyecta arranque y cargue un cargador Furucagua de pala de 1,5 metros cúbicos y excavadora Kato HD700, para el transporte interno a la planta de secado se hace con el cargador o en volqueta mientras que el transporte externo es de los clientes. En beneficio proyecta una clasificación sobre equipo móvil consistente en tolva de alimentación de 5 metros cúbicos, trituradora de mandíbulas con un rendimiento de 33 ton/h, luego viene una criba de piso, un impactor y criba de tres niveles que se complementación con tres bandas de evacuación de producto terminado. También proyecta proceso de secado para productos con usos específicos consistente en una tolva de alimentación a un cilindro giratorio provisto de una caldera que a su vez descarga en una tolva de producto terminado para ser finalmente despachado a granel o empacado en sacos de 40 a 50 kilogramos que van a dos bodegas de almacenamiento, el rendimiento de este proceso es de 10 ton/día. El plano de infraestructura allegado no refleja aquella que prevé continuar utilizando por lo tanto debe complementar con: a. Presentar el plano de infraestructura para la continuidad del proyecto e incluir aquellas instalaciones fijas para labores de beneficio, botaderos actuales y su reubicación por su localización dentro de la zona a intervenir en labores de explotación.
--	--	--	--	--	---



					3. La escala de producción proyectada para cuando la mina alcance su nivel normal. Proyecta una extracción de 104319 metros cúbicos año de ARENA SILICEA. Continúa pendiente de aceptación hasta tanto no se tenga aceptación del numeral de clase, características, cantidad y posible localización de las obras, instalaciones y equipos necesarios para la operación minera, el beneficio de los minerales, su transporte interno y externo, con lo cual se consigue la factibilidad técnica de obtención de la producción. 4. Los términos dentro de los cuales ejecutarán los trabajos y obras antes mencionados. Según el cronograma la proyección es a 10 años, sin embargo la actualización es por quinquenios, para su aceptación debe ajustarse a las obligaciones del contrato luego debe ajustar en lo siguiente: • Al quinquenio de actualización, expresando claramente a cuál corresponde. PARÁGRAFO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO.- Recordar al titular del Contrato de Concesión 11764, que para iniciar las actividades de Explotación, debe contar con el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental vigente por parte de la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 50

						ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al titular del contrato de concesión 11764 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	134-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		29/10/2018	AUTO GSC ZO 000244	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 134-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000049 del 08 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC ZO 000049 de octubre 08 de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 50

CONTRATO DE CONCESIÓN	118-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		29/10/2018	AUTO GSC ZO 000245	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 118-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000040 del 05 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita GSC ZO 000040 de octubre 05 de 2018, para que explique las razones por las cuales se encuentran suspendidas las labores mineras por más de seis (6) meses, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC ZO 000040 de octubre 05 de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 50

CONTRATO DE CONCESIÓN	100-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		29/10/2018	AUTO GSC ZO 000246	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 100-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000048 del 08 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita GSC ZO 000048 de octubre 08 de 2018, para que explique las razones por las cuales se encuentran suspendidas las labores mineras por más de seis (6) meses, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC ZO 000048 de octubre 08 de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	169-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		30/10/2018	AUTO GSC ZO 000247	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 169-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000051 de octubre 10 de 2018, que forma parte del expediente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 50

					el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000061 del 10 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	4467	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		30/10/2018	AUTO GSC ZO 000248 De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 4467 fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000059 de octubre 10 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 4467 bajo causal de cancelación prevista en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 50

					Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000059 del 10 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	ICQ-081027X	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		30/10/2018	AUTO GSC ZO 000249 De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: CASOOO Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ICQ-081027X fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000086 del 25 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. ICQ-081027X bajo causal de caducidad prevista en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las fallas que se le acusa o para formular su defensa Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000086 del 25 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	811-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		30/10/2018	AUTO GSC ZO 000250	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 811-17 fue emitido el informe de Visita No. GSC-ZO 000068 del 16 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000068 del 16 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--------------------------------	--------	--	--	------------	-----------------------	---

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **07 de noviembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO